

SINDICATURA MUNICIPAL

DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD

NORMA TÉCNICA No. P-02

CONSUMO DE COMBUSTIBLE EN LAS ENTIDADES PARAMUNICIPALES.

MARCO LEGAL

La presente Norma Técnica se encuentra fundamentada en:

- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 108 y 115.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, artículos 76, 82 y artículo 91.
- Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, artículos 3, y 8 fracciones III y IV, y 23;
- Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, artículo 34 fracciones II, V, VII, XV, XVI y XVII;
- Reglamento Interno de la Sindicatura Municipal, artículos 4, 8 fracciones II, V y artículo 12 fracciones I y IV, y
- Reglamento de las Entidades Paramunicipales del Municipio de Tijuana, Baja California, artículos 1, 2, 22 fracciones II, III, y 63 fracción V.

I. OBJETO DE LA NORMA

Artículo 1.- El objetivo de la presente Norma Técnica número P-02 relativo a consumo de combustible por parte del organismo descentralizado, es formalizar y optimizar el procedimiento para el pago correcto y oportuno del servicio antes mencionado, así como verificar que todos los egresos por estos servicios sean registrados correcta y oportunamente, tanto en el registro contable como en el control presupuestal, verificando que todos los egresos vayan de acuerdo al gasto real.

II. ÁREAS DE APLICACIÓN

A) DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD

Vales, Tarjeta, u Holograma con NIP

Artículo 2.- El departamento de contabilidad o administrativo del organismo descentralizado, llevará el control de los vales, tarjetas u hologramas con NIPS de combustible, o bien el titular podrá vía oficio designar persona de su confianza, para que se haga cargo del control de los vales, tarjetas u hologramas con NIP de combustible, a quien se le denominará custodio.

Artículo 3.- El empleado del organismo descentralizado, que para el mejor desempeño de sus actividades laborales requiera de una unidad, se lo deberá de solicitar al administrativo del organismo, teniendo la obligación el empleado de verificar las condiciones en que se encuentra la unidad, si necesita combustible, le solicitará al custodio vale, tarjeta u holograma con NIP para abastecer combustible. Al entregar el vehículo el usuario tendrá la obligación de actualizar la BITACORA del administrador del organismo descentralizado.

Artículo 4.- Se deberá tener en existencia solo la cantidad de vales, tarjetas u hologramas con NIPS programados por semana, por lo que no se permitirá tener en existencia reserva.

Artículo 5.- Se deberá destinar para el Comisario de la Entidad, vales de gasolina, tarjeta u holograma con NIP, en su caso, para el suministro de gasolina por la cantidad de hasta 100 litros por semana. Lo anterior a razón de las obligaciones de fiscalización y traslados del Comisario.

III. EXCEPCIÓN A LA NORMA

Artículo 6.- Tratándose de equipos diversos los cuales son necesarios para las labores propias de la entidad y que requieran combustible para su funcionamiento se deberá anotar en la bitácora, la leyenda "otros equipos" así como la cantidad en litros o efectivo a ser surtido, y tipo de combustible.

Artículo 7.- Se adiciona la palabra “Otros Equipos” para quedar como sigue: Unidad u otros equipos a los cuales se surtirá Combustible.

Se entiende por otros equipos a todos aquellos que son propiedad de la entidad y que se requieren para las labores propias de la misma.

La presente Norma Técnica será evaluada periódicamente por la Sindicatura a través de la Dirección de Normatividad, con la finalidad de incrementar su eficiencia y facilitar su aplicación. Esta Norma Técnica será actualizada por la Sindicatura cuando sea necesario, tomando en cuenta las sugerencias y observaciones manifestadas por las dependencias involucradas. Por consiguiente, las observaciones serán dirigidas a la Síndica, con copia a la Dirección de Normatividad.

La presente Norma Técnica se evalúa y refrenda el 16 de Agosto del 2011 y permanecerá vigente mientras no se emita una nueva versión de la misma.

ARO. YOLANDA ENRÍQUEZ DE LA FUENTE
Síndica Procuradora del H. XX Ayuntamiento
de Tijuana, Baja California.